



Reforma a la tasa de retención sobre Facturas Especiales introducida por la Ley para la Reactivación Económica del Café según el Decreto número 4-2019

Deloitte tax Noticias Relevantes

En fecha 30 de abril 2019, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Número 4-2019 del Congreso de la República, Ley para la Reactivación Económica del Café, en el cual se realizó la reforma al artículo 16 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012, en el cual se unificó el tipo impositivo a retener en las facturas especiales.

A continuación, describimos las principales modificaciones a dicho artículo:

Descripción	Artículo 16 antes de la reforma	Artículo 16 posterior a la reforma
Vigencia	Hasta 31/05/2019	A partir del 01/06/2019
Tipo impositivo	Según Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (5% / 7% según corresponda)	Impuesto Sobre la Renta, aplicando el tipo impositivo del 5%

Descripción	Artículo 16 antes de la reforma	Artículo 16 posterior a la reforma
Exclusión de exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados por su incorporación obligatoria al Régimen de Factura Electrónica en Línea.	a) Personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad completa según Código de Comercio b) Exportadores de productos agropecuarios, artesanales y productos reciclados. c) A quienes la Administración Tributaria autorice	a) Personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad completa según Código de Comercio. b) A quienes la Administración Tributaria autorice.
Ejemplo	1) Bien o servicio con valor de Q.5,000.00 (IVA incluido) Retención: $5,000/1.12*5\%=223.21$ 2) Bien o servicio con valor de Q.50,000.00 (IVA incluido) Retención: $(50,000/1.12-30,000)*7\%+1,500=2,525$	1) Bien o servicio con valor de Q.5,000.00 (IVA incluido) Retención: $5,000/1.12*5\%=223.21$ 2) Bien o servicio con valor de Q.50,000.00 (IVA incluido) Retención: $50,000/1.12*5\%=2,232.$

La Reforma del primer párrafo del artículo 16 del Decreto 10-2012 entró en vigencia el 08 de mayo de 2019. Sin embargo, el artículo 7 numeral 2) del Código Tributario establece que cuando por reforma de una norma tributaria se estableciere diferente cuantía o tarifa para uno o más impuestos, éstas se aplicarán a partir del primer día hábil del siguiente período impositivo, por lo cual este artículo tendrá vigencia a partir del 01 de Junio de 2019.



Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



Byron Martínez
Socio Director (CEO) de Guatemala y El Salvador
Socio Líder de Impuestos y Legal
bymartinez@deloitte.com



Victor Contreras
Gerente Senior de Impuestos
vcontreras@deloitte.com



Mónica Alvarado
Gerente de Impuestos
mfalvarado@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar